REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

FONDO DE EMPLEADOS DE ROLDAN LOGISTICA - FEROLDAN

ACUERDO No. 007 - 2011

(Junio 21 de 2011)

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Roldan Logística - FEROLDAN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- 2. Que se debe estimular una cultura de ahorro con fines específicos, que redunde en un endeudamiento menor de los asociados, permitiéndoles presupuestar sus gastos futuros e inversiones.
- 3. Que uno de los objetivos de FEROLDAN es el de fomentar la cultura del ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.
- 4. Que FEROLDAN en desarrollo de su objeto social debe fomentar y prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y <u>únicamente a sus asociados</u> en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- 5. Que sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEROLDÁN, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- 6. Que corresponde a la Junta Directiva diseñar los mecanismos que estimulen el ahorro entre los asociados.
- 7. Que el Estatuto de FEROLDAN fija como una de las atribuciones de la Junta Directiva, la reglamentación de los servicios de ahorro que el Fondo presta a sus Asociados.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

CAPITULO I

AHORRO OBLIGATORIO / AHORRO PERMANENTE (AP)

ARTICULO 10. COMPROMISO DE LAS PARTES: Se extrae del Régimen Económico, Capitulo V, de nuestro Estatuto vigente (marzo 26 de 2011) lo siguiente:

ARTICULO 32°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a "FEROLDÁN", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo del cuatro por ciento (4%) de su ingreso mensual o mesada pensional y como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su ingreso mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 33°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FEROLDÁN", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarías, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34°. AHORROS PERMANENTES, CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FEROLDÁN" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal

La Junta Directiva reglamentará en detalle el uso de los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FEROLDÁN", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 36°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FEROLDÁN" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FEROLDÁN" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

PARAGRAFO. Queda expresamente prohibido a los administradores de FEROLDAN, hacer inversiones en acciones de bolsa.

ARTICULO 37°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FEROLDÁN" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FEROLDÁN", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.



REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de "FEROLDAN", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, "FEROLDAN" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la perdida.

ARTICULO 20. DEFINICION: El Ahorro Permanente (AP) es el ahorro que efectúa el asociado en forma periódica con el propósito de hacer un capital de prevención y de asistencia para casos inesperados de calamidad o desempleo. Se denomina permanente porque se hace en forma habitual y sólo se devuelve al asociado por retiro, exclusión o muerte o cuando la entidad entra en proceso de liquidación.

ARTICULO 30. BENEFICIOS del AHORRO PERMANENTE: Los asociados a FEROLDAN depositantes del AHORRO PERMANENTE, obtendrán entre otros, los siguientes beneficios:

- 1. Esta modalidad de ahorro le identifica como asociado a FEROLDAN.
- 2. Facilidad de ahorro, descuento por nomina.
- 3. Apalancara la obtención de préstamos hasta del 300% sobre la sumatoria del ahorro permanente y aportes sociales, de conformidad con las normas reglamentarias crediticias.
- 4. Las cuentas de ahorro permanente de los asociados son <u>inembargables</u> hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el inciso final del artículo 58 del Decreto Ley 1481 de 1989; es decir, aquellos embargos que procedan por causa de demanda de alimentos.

ARTICULO 4º. RECAUDOS: La cuota del Ahorro Permanente será descontada por nómina quincenal o mensualmente según el caso, para lo que el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FEROLDAN y anualmente cuando se modifique el salario la deberá ajustar teniendo en cuenta el monto mínimo y máximo establecido en el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 5º. LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Al Ahorro Permanente FEROLDAN le reconocerá intereses que se liquidarán sobre el saldo al cierre mensual. Cuando la liquidación se presente antes del cierre del respectivo periodo mensual, los intereses se reconocerán solamente hasta el cierre del mes inmediatamente anterior. El valor de los intereses se capitalizará en la cuenta del Ahorro Permanente individual.

ARTÍCULO 6º. ESTADOS DE CUENTA / EXTRACTOS: El asociado podrá consultar cada vez que lo requiera su estado de cuenta o extracto generado por FEROLDAN. Además que podrá cotejar los saldos con el desprendible de pago de nomina que recibe quincenalmente como empleado.

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

CAPITULO II

AHORRO VOLUNTARIO / AHORROS A LA VISTA / AHORRO ESPECIAL (AE)

ARTICULO 7º. DEFINICION: Por Ahorro Especial (AE) se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FEROLDAN una suma de dinero con disponibilidad inmediata (a la vista), a una tasa de interés, representado en un documento (extracto) que refleje fielmente el movimiento de la cuenta.

ARTICULO 8º. PLAZO: La duración de esta modalidad de Ahorro Especial, la determina el asociado. Para FEROLDAN queda a la vista, por término indefinido.

ARTICULO 9º. MONTO MINIMO: El monto mínimo para la constitución del (AE) será equivalente al 4% del sueldo básico mensual aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 10º. SALDO MINIMO: FEROLDAN considera cancelada la cuenta de Ahorro Especial cuando su saldo sea inferior al 4% del SMMLV vigente. En cuyo caso los valores inferiores a esta suma se consignaran en la cuenta de nomina del asociado.

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta condición cuando se estén realizando los descuentos a través de nomina.

ARTICULO 11º. RECAUDOS:

- 1. **MODALIDAD DESCUENTO POR NOMINA:** El asociado a través de medio escrito dirigido a FEROLDAN autoriza el descuento por nomina e indica a partir de que reporte de novedades a nomina debe iniciarse el descuento. El monto máximo estará determinado por la capacidad de descuento que el asociado tenga por nomina.
- 2. **MODALIDAD PAGO POR CAJA:** El asociado podrá realizar los abonos con destino al AHORRO ESPECIAL a través de las cuentas bancarias de FEROLDAN, allegando la copia de la consignación para su respectiva contabilización.
- 3. **MODALIDAD MIXTA:** Es una combinación de las dos modalidades anteriormente descritas. Teniendo la modalidad por nomina realiza abonos extraordinarios cada vez que las circunstancias se lo permitan, haciendo llegar la respectiva copia de la consignación para su contabilización.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias de liquidez del momento.

ARTÍCULO 12º. LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Al Ahorro Especial FEROLDAN le reconocerá intereses que se liquidarán sobre los saldos diarios promedios al cierre mensual. Cuando la liquidación se presente antes del cierre del respectivo periodo mensual, los intereses se reconocerán proporcionalmente por los días adicionales. El valor de los intereses se capitalizará en la cuenta del Ahorro Especial individual.

ARTICULO 13º. RETIROS o CANCELACION: El asociado podrá solicitar transferencia PARCIAL o TOTAL de fondos a su cuenta de nomina, giro de cheque, traslado a otra modalidad de ahorro en FEROLDAN, cruce con créditos, etc, anexando la solicitud por escrito con la información requerida para este proceso.

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

CAPITULO III

AHORRO VOLUNTARIO / AHORROS A TÉRMINO / AHORRO PROGRAMADO ORDINARIO (APO)

ARTICULO 14º. DEFINICION: El Ahorro Programado Ordinario (APO), es un ahorro contractual, como quiera que nace de un acuerdo de voluntades, representado en un documento idóneo (CDAT) donde confluyen la entidad captadora (FEROLDAN) y el depositante (Asociado) y lo constituye los depósitos que efectúa este ultimo con una finalidad especifica mediante un compromiso por medio del cual, el asociado acuerda ahorrar periódicamente o una suma fija y por un plazo determinado, para ser restituido capital mas intereses en forma vencida.

ARTICULO 15º. PLAZO: La duración de esta modalidad de Ahorro Programado, se podrá realizar como mínimo por tres (3) meses y máximo por doce (12) meses, en múltiplos mensuales, decididos por el asociado ahorrador. En el momento del vencimiento deberá cancelarse y no será prorrogable, dejándolo a disposición del asociado. Sin embargo, es posible cancelar capital e intereses y constituir un nuevo CDAT a la tasa vigente.

ARTICULO 16º. MONTO MINIMO: Cuando la modalidad utilizada sea por descuento de nomina, el monto mínimo para la constitución del (APO) será equivalente al 4% del sueldo básico mensual aproximado al múltiplo de mil más cercano. Cuando la modalidad utilizada sea por abono de una suma fija, el mínimo de constitución será de 1 SMMLV.

ARTICULO 17º. RECAUDOS:

- MODALIDAD DESCUENTO POR NOMINA: El asociado a través de un medio escrito dirigido a FEROLDAN autoriza el descuento por nomina e indica a partir de que reporte de novedades a nomina debe iniciarse el descuento y el plazo. El monto máximo estará determinado por la capacidad de descuento que el asociado tenga por nomina.
- 2. **SUMA FIJA:** El asociado realiza un abono único con destino al AHORRO PROGRAMADO ORDINARIO (APO) a través de las cuentas bancarias de FEROLDAN, allegando la copia de la consignación para su respectiva contabilización y solicita la constitución del CDAT e indica el plazo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro programado ordinario de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias de liquidez del momento.

ARTÍCULO 18º. LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Al Ahorro Programado Ordinario (APO) FEROLDAN le reconocerá intereses que se liquidarán sobre los saldos quincenales cuando su abono sea también quincenal, o al final del periodo constituido cuando sea sobre una suma fija del ahorro. El valor de los intereses junto con el capital se dejarán a disposición del asociado ahorrador, una vez cumpla el plazo acordado.

ARTICULO 19º. DOCUMENTO SOPORTE: Este tipo de Ahorro Programado se representará a través de una constancia o CDAT (Certificado Deposito de Ahorro a Termino) por la suma de dinero que se recibe, la cual legitima a su titular en forma exclusiva para exigir su acreencia, sin que pueda considerarse que dicha certificación tenga la vocación de



REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

circulación en los términos del artículo 645 del Código de Comercio, por consiguiente, este título no puede ser expedido al portador, ni ser transferido por endoso, como tampoco constituye un título valor puesto que tan solo se trata de un documento que sirve exclusivamente para identificar quién tiene el derecho para exigir la respectiva prestación.

PARAGRAFO: El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. Presentara el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original al momento de la cancelación del ahorro. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a ponerse en conocimiento de FEROLDAN inmediatamente se conozca el hecho. El reemplazo por extravío, facultará a FEROLDAN para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituirlas al ser requerido por el Fondo.

ARTICULO 20º. EXPEDICION DEL CERTIFICADO DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO. CDAT. Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un CDAT, de carácter nominativo prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo, tasa de Interés y firma del Representante Legal de FEROLDAN.

ARTICULO 21º. REDENCION DEL CDAT: El vencimiento del CDAT, ocurrirá el día en él determinado o el día hábil siguiente. Sin embargo el asociado deberá comunicar a FEROLDAN su interés de retirar su depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles, en caso contrario el Fondo podrá unilateralmente cancelar el depósito y contabilizarlo en cuentas por pagar, hasta que el asociado decida que hacer con el ahorro.

PARAGRAFO 1: Para la cancelación del depósito, el titular deberá presentar a FEROLDAN el original del CDAT.

PARAGRAFO 2: El pago de un CDAT podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por escrito, adjuntando su correspondiente documento de identidad y el título correspondiente.

ARTICULO 22º. TERMINACION ANTICIPADA. Por regla general el CDAT no se cancelará antes de su vencimiento. Sin embargo cuando el asociado ahorrador tenga que atender necesidades económicas y no pueda solucionarlas por otros medios, debidamente demostrado deberá solicitarlo por escrito justificando el requerimiento, con ocho (8) días calendario de anticipación a la Gerencia del Fondo, quien una vez evaluada la situación, podrá ordenar a quien corresponda liquidar los intereses respectivos hasta el último mes anterior causado.

CAPITULO IV

AHORRO VOLUNTARIO / AHORRO A PLAZO / AHORRO PREVIO / AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA (APV)

ARTICULO 23º. DEFINICION: El Ahorro previo en la modalidad de Ahorro Programado para Vivienda (**APV**) es una línea de ahorro voluntario en pesos, destinada a la formación de un fondo específico para dar solución de vivienda, prioritariamente para la cuota inicial de la misma, en la cual el asociado se compromete a realizar un ahorro con un monto y un tiempo determinado, para la adquisición, construcción o mejoramiento de Vivienda de Interés



REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

Social. El (APV) estará representado en un documento generado por FEROLDAN denominado formato VINCULACION AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA – APV.

PARAGRAFO 1: Para los ahorros dedicados en esta modalidad no opera el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

PARAGRAFO 2: Las características de esta modalidad de ahorro, atiende en términos generales lo consagrado por la ley para el SISTEMA DE AHORRO PARA LA VIVIENDA.

ARTICULO 24º. CARACTERISTICAS ESPECIALES: Se extrae del Decreto 2190 de 2009, las siguientes características especiales:

Artículo 31. *Inmovilización del ahorro.* De acuerdo con la autorización que debe otorgar el titular al momento de iniciar el ahorro o al momento de la expedición de la carta de aprobación, en aquellos eventos que vinculen el ahorro programado contractual con la evaluación crediticia favorable en una misma entidad y con el fin de garantizar su aplicación a la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda, el ahorro será inmovilizado en la entidad en la cual esté depositado mientras se encuentre vigente la postulación del hogar. En el caso de ahorro representado en cesantías, estas quedarán inmovilizadas desde la orden que en tal sentido imparta el postulante al subsidio a la entidad depositaria del mismo.

Artículo 32. *Movilización del ahorro.* Una vez comunicada la asignación del subsidio, los recursos del ahorro se aplicarán al pago directo de la vivienda nueva o usada a adquirir, o a su edificación o al mejoramiento de la vivienda, siempre y cuando el titular presente copia de la promesa de compraventa, o del contrato de construcción o de mejoramiento, copia de la carta de asignación del subsidio y, en todos los casos, autorización escrita en tal sentido suscrita por el titular del ahorro. Únicamente se autorizará el retiro de los recursos directamente por el ahorrador cuando renuncie a su postulación al subsidio o no haya sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio o de la entidad en quien aquella delegue.

ARTICULO 25º. CARACTERISTICAS GENERALES:

- 1. La cuenta del APV, esta creada para que el asociado a FEROLDAN alcance junto con otros ahorros previos la meta del 10% del valor de la vivienda escogida, lo cual se constituye requisito para obtener el subsidio de vivienda otorgado por el Gobierno a través de la Caja de Compensación.
- 2. El APV exige permanencia en el tiempo pactado al iniciar el plan de ahorro.
- 3. Esta modalidad de ahorro no tiene retiros parciales. De acuerdo con la autorización que debe otorgar el titular en el momento de la apertura de la cuenta los depósitos quedarán inmovilizados. El retiro de los depósitos se puede realizar una vez se tenga definida la situación de la compra de vivienda.
- 4. La cuota quincenal del ahorro puede modificarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del APV.
- 5. Los saldos del APV son intransferibles.
- 6. Simultáneamente con la apertura del APV, FEROLDAN podrá entregar el Certificado de Ahorro Programado para la postulación al subsidio de vivienda familiar.
- 7. El asociado titular del APV podrá consultar su saldo o el detallado de los abonos a través del extracto entregado por FEROLDAN.
- 8. En el momento de postularse al subsidio, la cuenta debe encontrarse inmovilizada.
- 9. Si al finalizar el periodo pactado no se ha suscrito ningún negocio de compra de vivienda, se prorrogará el ahorro programado hasta tanto se suscriba la promesa.
- 10. El asociado sólo podrá tener una cuenta de APV.
- 11. El retiro de recursos del APV, causará la pérdida de antigüedad del compromiso de ahorro para efectos de la calificación.
- 12. Y en caso de ser beneficiario del subsidio, estos recursos se aplicarán al pago de su vivienda.



REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

ARTICULO 26°. REQUISITOS MINIMOS:

- 1. Ser asociado hábil de FEROLDAN.
- 2. Anexar la fotocopia de la cédula y una certificación de las cesantías.
- 3. Firmar y entregar al Fondo en original la autorización de descuento.
- 4. Firmar y entregar al Fondo en original el formato solicitud de vinculación de APV, definido para este producto.
- 5. Conocer las condiciones de postulación que exige la Caja de Compensación para el otorgamiento de subsidio de Vivienda.
- 6. Conocer y aceptar lo establecido en el presente Reglamento con referencia a este producto.

ARTICULO 27º. RECAUDOS. MODALIDAD DESCUENTO POR NOMINA: El asociado a través de un medio escrito dirigido a FEROLDAN autoriza el descuento por nomina e indica a partir de que reporte de novedades a nomina debe iniciarse el descuento y el plazo. El monto máximo estará determinado por la capacidad de descuento que el asociado tenga como empleado.

ARTICULO 28º. CUOTA DE AHORRO MENSUAL: El asociado se compromete a ahorrar una suma fija mensual en las dos quincenas equivalente como mínimo al 4% de su sueldo básico mensual aproximado al múltiplo de mil más cercano.

El recaudo para esta modalidad de ahorro se llevará a cabo única y exclusivamente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29º. LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Al Ahorro Programado de Vivienda (APV) FEROLDAN le reconocerá intereses que se liquidarán sobre el saldo al cierre mensual. Cuando la liquidación se presente antes del cierre del respectivo periodo mensual, los intereses se reconocerán solamente hasta el cierre del mes inmediatamente anterior. El valor de los intereses se capitalizará en la cuenta del Ahorro Programado de Vivienda.

CAPITULO V

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS CAPTACIONES

ARTICULO 30°. BENEFICIOS del AHORRO EN FEROLDAN: Los asociados a FEROLDAN depositantes en cualquiera de las modalidades, obtendrán adicionalmente entre otros los siguientes beneficios:

- 1. De acuerdo con las posibilidades de FEROLDAN, devengará intereses a una tasa más alta que la del promedio financiero bancario.
- 2. FEROLDAN tomará un SEGURO DE VIDA GRUPO AHORRADORES amparando al asociado en caso fallecimiento.
- 3. Sin costos financieros de ninguna índole. Ej.: cobro de libretas, cuotas de manejo, pago de certificaciones, etc.

ARTICULO 31º. CUANTIAS MINIMAS Y MAXIMAS. Por regla general para todos los tipos de ahorro descontados a través de nomina, la cuantía mínima será del 4% del sueldo básico mensual del asociado ahorrador. La cuantía máxima por la misma modalidad será según la capacidad de descuento por nomina que posea el asociado ahorrador. En el caso de utilizarse la consignación por tesorería se aplicará la misma modalidad para la cuantía



REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

mínima y para la cuantía máxima se determinará de acuerdo con la disponibilidad económica del asociado.

ARTICULO 32º. RECAUDOS: En las diferentes modalidades de ahorro que estén pactados los descuentos a través de nomina y este por alguna razón no se llevare a cabo, el asociado ahorrador se obliga a inmediatamente se entere del hecho a consignar en la cuenta bancaria que FEROLDAN le indique; Así mismo, para los asociados pensionados les aplica la misma metodología de recaudo.

ARTICULO 33º. PAGOS CON CHEQUE: Cuando las consignaciones de abono a las diferentes modalidades de ahorro se realicen mediante cheque, estas se consideraran efectivas una vez el Banco haya confirmado la disponibilidad de los valores.

PARAGRAFO: FEROLDAN, liquidará intereses en las diferentes modalidades de ahorro a partir del momento en que se confirme por el Banco receptor la disponibilidad en canje.

ARTICULO 34º. DECLARACION FUENTES DE FONDOS: Para depósitos superiores a \$10.000.000.00 (diez millones de pesos mcte) es obligatorio diligenciar por parte del Asociado ahorrador y certificar el origen de los fondos mediante el diligenciamiento del formato suministrado por FEROLDAN, denominado DECLARACION DE FUENTES DE FONDOS.

ARTÍCULO 35º. TASA DE INTERES: La Junta Directiva periódicamente de acuerdo con las circunstancias económicas de FEROLDAN y las tasas financieras del mercado en captaciones, determinará los porcentajes con que se liquidarán las diferentes modalidades de ahorro en FEROLDAN, buscando en la medida de las posibilidades siempre beneficiar a los asociados con una mayor tasa a la del mercado financiero.

PARAGRAFO 1: FEROLDAN tomará como base referente para el reconocimiento de intereses en las diferentes modalidades de ahorros, el indicador económico conocido como DTF.

PARAGRAFO 2: Las modalidades de ahorro en FEROLDAN: Ahorro Permanente (AP), Ahorro Especial (AE) y Ahorro Programado de Vivienda (APV), tendrán la misma tasa de interés. El Ahorro Programado Ordinario (APO) tendrá una tasa de interés superior a las anteriormente descritas modalidades.

ARTICULO 36º. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, se aplicaran los porcentajes de retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los valores que haya a lugar. El asociado asumirá la Retención en la Fuente sobre los intereses liquidados.

ARTICULO 37º. RETIRO FORZOSO: Los saldos de las diferentes modalidades de ahorro se reintegraran al asociado junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FEROLDAN o por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular a los herederos, una vez se compensen las obligaciones vigentes contraídas por el asociado para con FEROLDAN.

ARTICULO 38º. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ: FEROLDAN colocará los recursos captados en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos respectivos. Adicionalmente EL Fondo, de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará



REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Fecha de Elaboración MAYO 2011 Fecha de Aprobación JUNIO 2011

constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 39°, OBLIGACIONES DE FEROLDAN:

- 1. Atender las solicitudes que sobre captación de ahorros realicen los asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de los asociados en materia de cancelación de capital e intereses de las diferentes modalidades de ahorro.
- 3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por las normas vigentes.
- 4. Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas establecidas por la Junta Directiva a los asociados.
- 5. Cumplir estrictamente lo estipulado en el presente reglamento.

ARTICULO 40°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Son obligaciones del asociado ahorrador, por las diferentes modalidades de ahorro, las siguientes:

- 1. Responder por la custodia y buena conservación de los documentos soportes de los ahorros.
- 2. Cumplir estrictamente con los abonos pactados en las modalidades que así lo requieran.
- 3. Acatar estrictamente lo estipulado en el presente reglamento.

ARTICULO 41º. CONTROVERSIAS: Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia a través de la Gerencia, o de la Junta Directiva, o por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 42º. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de la Junta Directiva, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 43º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado y aprobado el Acuerdo No. 007 – 2011 mediante Acta de Junta Directiva No. 281 a los veintiún días del mes de Junio de 2011, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Comuniquese, publiquese y cúmplase.

Original Firmado.
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Original Firmado. SECRETARÍA JUNTA DIRECTIVA